

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Ibagué, 15 de julio de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su comunicación Radicado No. 20241122766 del 07/0/2024, recibida a través de la página web del ICA donde manifiesta: "queja con la funcionaria que atiende la ventanilla única de la gerencia seccional tolima es muy lenta atendiendo al público que venimos a radicar siempre que voy al radicar tiene que levantarse del puesto de trabajo y preguntarle a la compañera de alado o a la secretaria para que tienen gente trabajando si no saben hacer las cosas que le ponen es una señora que no sabe atender al público para que contratan gente que no tienen la capacidad de agilidad es demasiado lenta se demora casi media hora para darle el radicado a uno además mantiene oliendo a cigarrillo mantiene sentada donde la secretaria."

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRS, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia Decreto 4765 de 2008 Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

La Constitución Política establece en su artículo 15 que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y señala que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

La Ley 1755 de 2015, indica que toda petición debe ser respetuosa.

El Código General Disciplinario en su artículo 209. Establece que, "cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna" (...).

Por su parte la Resolución No. 0008628 de 2022 "Por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes de Información, Denuncias y Felicitaciones PQRSDF que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA", define que una denuncia "Es la notificación o aviso al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de hechos o conductas presuntamente violatorias de la normatividad sanitaria vigente, que constituyen un riesgo para la producción agropecuaria y que atenten contra la salud pública y el medio ambiente".

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 1 No. 42-63 Costado Izquierdo Predios Universidad del Tolima, Barrio Santa Helena Ibagué – Tolima

Conmutador: 3203509737

Correo: gerencia.tolima@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

En la mencionada Resolución se indica que Anónimo: "Es la denuncia o queja, verbal o escrita, que una persona presenta de forma respetuosa del que se desconoce la identidad del autor por falta de firma o de otro signo que lo revele inequívocamente; deben ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario, para mantener la reserva de su identidad".

Si bien es cierto, todo ciudadano tiene derecho de proteger su identidad al momento de presentar su queja o denuncia y el Estado debe ser garante de ello, por lo cual no es requisito la identificación de quien la realice, no obstante, este derecho no es absoluto, debiendo ser ejercido en forma responsable en virtud de los principios de buena fe, transparencia y presunción de inocencia que les son otorgados a los supuestos responsables, y en atención a la protección de los derechos fundamentales al buen nombre.

Lo que allí se indica, es una falta de respeto hacia la dignidad humana, como mujer, madre y profesional de la funcionaria, violentando su integridad personal y el buen nombre. Por lo tanto ante la falta de fundamento y el carácter difamatorio de la denuncia NO cumple con ninguno de los requisitos para darle trámite.

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerente Seccional Tolima (E)
Seccional Tolima

Respuesta a: Radicado No. 20241122766 07/07/2024
Elaboró: Martha Ligia Moreno Cardoso / Gerencia Seccional Tolima

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a Queja //o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR:

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241122766
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	15 de julio de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	La Constitución Política establece en su artículo 15 que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y señala que el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. La Ley 1755 de 2015, indica que toda petición debe ser respetuosa. El Código General Disciplinario en su artículo 209. Establece que, "cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna" (...). Por su parte la Resolución No. 0008628 de 2022 'Por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes de Información, Denuncias y Felicitaciones PQRSDF que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA', define que una denuncia "Es la notificación o aviso al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de hechos o conductas presuntamente violatorias de la normatividad sanitaria vigente, que constituyen un riesgo para la producción agropecuaria y que atenten contra la salud pública y el medio ambiente". En la mencionada Resolución se indica que Anónimo: "Es la denuncia o queja, verbal o escrita, que una persona presenta de forma respetuosa del que se desconoce la identidad del autor por falta de firma o de otro signo que lo revele inequívocamente; deben ser admitidas

	para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creible del peticionario, para mantener la reserva de su identidad". Si bien es cierto, todo ciudadano tiene derecho de proteger su identidad al momento de presentar su queja o denuncia y el Estado debe ser garante de ello, por lo cual no es requisito la identificación de quien la realice, no obstante, este derecho no es absoluto, debiendo ser ejercido en forma responsable en virtud de los principios de buena fe, transparencia y presunción de inocencia que les son otorgados a los supuestos responsables, y en atención a la protección de los derechos fundamentales al buen nombre. Lo que allí se indica, es una falta de respeto hacia la dignidad humana, como mujer, madre y profesional de la funcionaria, violentando su integridad personal y el buen nombre. Por lo tanto ante la falta de fundamento y el carácter difamatorio de la denuncia NO cumple con ninguno de los requisitos para darle trámite.
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	MARTHA LIGIA MORENO CARDOSO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de la Gerencia Seccional Tolima hoy 15/07/2024 08:00 a.m por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 22/07/2024 04:00 p.m.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



OSCAR FERNANDO CARDOZO CARO
Gerencia Seccional Tolima